

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN AGRARIA Y GANADERA

PROVINCIA DE CASTELLÓN

AYUNTAMIENTO DE ALTURA

ORDENANZAS

Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del término municipal.

Elaborada por la Comisión Local de 27 de ABRIL de
2.004_____.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 29 de DICIEMBRE de
2.004_____.

Informe de la Comisión Territorial de Pastos de _____ de _____ de
2._____.

Aprobación definitiva del Ayuntamiento de _____ de _____ de
2._____.

ORDENANZAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTURA
--

SUMARIO

- *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*
- *CAPÍTULO I: SUPERFICIE.*
 - Artículo 1º: Superficie del término municipal.
 - Artículo 2º: Distribución.
 - Artículo 3º: Segregaciones.
- *CAPÍTULO II: POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS.*
 - Artículo 4º: Polígonos y subdivisiones.
- *CAPÍTULO III: ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.*
 - Artículo 5º: Épocas.
 - Artículo 6º: Año ganadero. Control de cultivos.
 - Artículo 7º: Ganado trashumante.
 - Artículo 8º: Rastrojeras.
 - Artículo 9º: Lluvias recientes y otras limitaciones.
- *CAPÍTULO IV: DULA.*
 - Artículo 10º: Dula o piara concejil.
- *CAPÍTULO V: ABREVADEROS Y ALBERGUES.*
 - Artículo 11º: Ubicación de los abrevaderos y albergues.
- *CAPÍTULO VI: VIAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.*
 - Artículo 12º: Vías Pecuarias.
 - Artículo 13º: Caminos Rurales Públicos.
- *CAPÍTULO VII: COMUNIDADES DE PASTOS.*
- *CAPÍTULO VIII: REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS.*
 - Artículo 14º: Rebaño base.
 - Artículo 15º: Número máximo de reses.
 - Artículo 16º: Derechos reconocidos.
 - Artículo 17º: Anualidad.

- *CAPÍTULO IX: ADJUDICACIONES Y SUBASTAS.*

Artículo 18º: Formas de adjudicación.
Artículo 19º: Condiciones de los ganaderos.
Artículo 20º: Criterios de preferencia en la adjudicación.
Artículo 21º: Subasta pública.
Artículo 22º: Régimen de las adjudicaciones.
Artículo 23º: Adjudicación directa. Requisitos.
Artículo 24º: Licitadores.
Artículo 25º: Requisitos de licitación.
Artículo 26º: Precio de tasación.
Artículo 27º: Segunda subasta.
Artículo 28º: Dirección de las subastas.
Artículo 29º: Ganadero rematante.
Artículo 30º: Cesión de la concesión de ganadero.
Artículo 31º: Cesiones y subarriendos. Procedimiento.
Artículo 32º: Incrementos y reducciones de cupos.
Artículo 33º: Ordenación de cultivos.
Artículo 34º: Subdivisiones de polígonos.
Artículo 35º: Destino de los precios.

- *CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO.*

Artículo 36º: Fijación de precios.
Artículo 37º: Cobro y pago del precio.
Artículo 38º: Tasa municipal.
Artículo 39º: Cuota de las Dulas.
Artículo 40º: Cambios de propiedad.
Artículo 41º: Plazo de liquidación.
Artículo 42: Sucesión en la liquidación.
Artículo 43º: Modo de liquidación.

- *CAPÍTULO XI: NORMAS GENERALES Y SANCIONES.*

Artículo 44º: Prohibiciones.
Artículo 45º: Condiciones de pastoreo.
Artículo 46º: Alzado de los rastrojos.
Artículo 47º: Triple reincidencia.
Artículo 48º: Pastoreo ilegal o clandestino.
Artículo 49º: Régimen sancionador.

- *DISPOSICIONES FINALES.*

PRIMERA: Derogaciones
SEGUNDA: Modificación Polígono
TERCERA: Legislación Supletoria

ORDENANZAS de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de 27 de ABRIL de 2.004 de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo III, Artículo 98 y siguientes de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la nueva Legislación sobre la Ordenación de la actividad ganadera dispuesta por la Generalitat Valenciana, se hace necesario dotar de instrumentos a las administraciones Locales, que permitan la regulación de dicha actividad en sus respectivos ámbitos de actuación.

El pastoreo en el Término Municipal de Altura se constituye en la actualidad como una de las principales actividades del sector agrario y como tal, demanda una regulación que respetando la tradición y usos ganaderos, ajuste la práctica de ésta actividad a las necesidades surgidas en el escenario socio-económico actual y que deberá orientarse fundamentalmente hacia el respeto al medioambiente y la sostenibilidad local.

La presente norma pretende adecuar la regulación del pastoreo local a las necesidades actuales de nuestra ganadería, garantizando la coexistencia de ésta con otros sectores económicos de gran importancia en nuestra localidad y, sobre todo, favoreciendo un marco de desarrollo futuro ajustado al moderno entorno medioambiental y socio-económico.

CAPÍTULO I: SUPERFICIE.

Artículo 1º: Superficie del término municipal.

HECTÁREAS

La extensión superficial total, de este término municipal es según datos catastrales	12.991.-
---	-----------------

Artículo 2º: Distribución.

La superficie indicada anteriormente se distribuye de la forma siguiente.

A)	Has. de olivar en seco, viñedo en seco, huertas y regadío.	1.683.-
B)	Has. de árboles frutales distintos del olivo.	1.577.-
C)	Superficie destinada a cultivos anuales.	- - -
D)	Praderas permanentes y artificiales temporales.	- - -
E)	Eriales a pastos y tierras no labradas con pastos sin arbolado (matorrales con predominio de plantas herbáceas y matorrales con predominio de plantas leñosas).	494.-

F)	Pastos nemorales (de los montes poblados con especies arbóreas forestales, bosques y montes bajos).	1.139.-
G)	Superficie de los montes catalogados de utilidad pública	4.196.-
H)	Extensión total de las fincas excluidas o segregadas según se indica en el impreso que se adjunta.	1.353.-
I)	Has. que ocupan el caso urbano caminos, ferrocarriles, carreteras, Vías Pecuarias, descansaderos de ganados, abrevaderos y terrenos totalmente improductivos.	1.278.-
J)	Resto de la superficie no reseñada en apartados anteriores	571.-

<i>TOTAL HECTÁREAS</i>	12.991.-
------------------------	-----------------

Extensión total de terrenos excluidos de ordenación.

A)	Fincas cercadas con carácter permanente, bien de forma natural o artificial. Apartado H anterior “Finca Calarizo”	521.-
B)	Praderas naturales o artificiales, de carácter permanente o temporal..	- -
C)	Superficie de viñedos, olivares, algarrobos o frutales.	- -
D)	Huertas y otros terrenos de regadío.	- -
E)	Montes de dominio publico, los de utilidad publico y los protectores.	4.196.-
F)	Fincas enclavadas en las superficies excluidas cuando el único acceso practicable para el ganado sea a través de éstas. Apartado H – finca Calarizo	872.-
G)	Diferencia igual a hectáreas pastables sujetas al aprovechamiento regulado en la forma dispuesta por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas, incluidas a todos los efectos en el régimen comunal de pastos.	2.092.-
	<i>TOTAL HECTÁREAS</i>	7.681.-

Artículo 3º: Segregaciones.

Conforme al Artículo 88 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Segregaciones

7.681.-

TOTAL HECTÁREAS PASTABLES

5.310.-

CAPÍTULO II: POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS.

Artículo 4º: Polígonos y subdivisiones.

Se deberá consignar el o los polígonos, o enclaves, destinados al ganado trashumante y adecuados para el aislamiento del ganado enfermo, si fuera su caso.

Los polígonos, cuartos o zonas en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono número 1: Denominado RAPITA-FONTANICAS. ***Destinado a dula o piara concejil***, si fuera necesario.

Tiene una extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 390.-Hectáreas. Y viene delimitado de la forma siguiente. De la Umbría de Santa Bárbara, camino Hoya Sidra, camino del Barranco Hondo al corral de Machaca, loma del corral, límite término de Jérica, por la antigua carretera general a la izquierda al término de Segorbe, Fabrica los Pinos, puente del barranco de Capuchinos, carretera de Segorbe a la derecha hasta la Villa de Altura.

Polígono número 2: Con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 400.- Hectáreas.

Denominado SAN JUAN y delimitado de la forma siguiente, con indicación de los enclaves existentes, Masía de la Rodana, Barranco del Cuervo, paso del Pozuelo, camino del Pozuelo a la carretera de Gátova, por la Vereda Real del pantano de la Balaguera, Rambla de la Cartuja hasta el camino de la Cartuja, por el camino de San Julián a la antigua mina de arena, Barranco de la Olivera al Término de Segorbe.

Polígono número 3: Con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 325.- Hectáreas.

Denominado PINAREJO y delimitado de la forma siguiente, con indicación de los enclaves existentes, Parte del puente de “La Granella”, a su paso por la Crta. Altura-Cueva Santa, barranco abajo del Cementerio Viejo hasta la antigua mina de arena de San Julián, camino de la Cartuja, Rambla arriba al pantano de la Balaguera, Vereda real a la derecha a la Crta. de Gátova, límite del cuarto de San Juan, camino del Corralejo a la derecha al relomo del Budillero, corral de Marzo, collado del Mosquito, por el corral de los Uñoseros al puntal de Gollorí, Arco de Gollorí, rambla arriba a la derecha a la Rocha Berná, carretera de la Cueva Santa por la Senda (dejando a la izquierda la finca de Pantaleón Lozano), senda de la Cagona a la entrada del Pueblo.

Polígono número 4: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 380.- Hectáreas.

Denominado LA FABRICA, que viene delimitado de la forma siguiente. De la Cueva la Luisa por la carretera de la Cueva Santa, Rocha Berná, rambla arriba al

barranco Masó, Loma del Sordo, por la Rambla Seca, Fuente Sax, Canaleta, paso de la Canaleta, loma del corral de Machaca, camino del Barranco Hondo, Hoya Sidra, Solana de Santa Bárbara, antiguo campo de fútbol “Calvario”, Carretera de Segorbe, por el Barranco de la Olivera al puente de la Granella.

Polígono número 5 : Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 400.- Hectáreas.

Denominado GARRIDO-LLANO LOS OLLEROS, viene delimitado de la forma siguiente. De la Fuente Pi, Arco de Gollorí, puntal de Gollorí, cordillera del coral de los Uñoseros, collado del Mosquito, por la cordillera abajo al corral de Séneca denominado La Porcatera, loma abajo a la heredad de los “Tripas”, Rambla de la Mena a la Rambla Seca , Loma del Sordo por el Barranco Masó a la Rambla de la Fuente Pi.

Polígono número 6 : Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 450.- Hectáreas.

Denominado EL CORRALEJO, viene delimitado de la forma siguiente. Masía de la Rodana, límite Término de Segorbe, Collado de Chiriivilla, Cueva Marco, loma del Corral de Morro, Alto de Gabarda, fuente del Peral, abrevada del Peral, barranco abajo al “Collao” de los Pantaleones, loma la Perdigona, collado del Mosquito, límite de la finca del corral de Marzo, relomo del Budillero Alto del Garabal, corrales del Pozuelo por el barranco del Cuervo a la Masía de la Rodana. Esta destinado al ganado CAPRINO.

Polígono número 7: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 400 hectáreas.

Denominado “CAMPILLO-MENA, viene delimitado de la forma siguiente. Puente de la Rambla Seca, por la Rambla de la Mena a la finca “Heredad de los “Tripas”, Alto del Revolcador, relomo arriba al Alto del Rogel, Collado del Segorbino, Navajo del Rodeno, relomo del Rincón de Frias, abrevada de la piedra Los Pajaricos, camino de la Fuente Máñez, estrecho del Calero, paso de la Peña Rubia, Umbría y Hoya de la Peña Rubia, linde Coto del Calarizo, Barranco de la Zarza a la casica Náquera a buscar la Umbría de la Ñona por el linde de la finca de Ramón “Federó” y camino a la carretera de la Cueva Santa, finca de Ernesto Bonet (antigua casilla camineros) a la finca de la Fuente Sax de Federico Lozano Torrejón a la rambla, siempre rambla abajo a la Rambla de los Ambrosios (Antonio Menescal y Salvador de Cucalón).

Polígono número 8: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 390 Hectáreas.

Denominado “BERCHE”, viene delimitado de la forma siguiente. Barranco de la antigua Casilla Camineros, rambla de las Cuevas de la Canaleta, Fuente de la Canaleta, por el paso de la Canaleta a la loma de Machaca, límite del término de Jérica al corral de Molina, loma de “Cujao”, solana Rodilla, Rambla de Moselifonso, collado de la Molinera al corral del Príncipe, relomo abajo al paso de Berche, por el camino al barranco de antigua Casilla de Camineros.

Polígono número 9: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 400 Hectáreas.

Denominado “RIBAS”, viene delimitado de la manera siguiente. Fuente de Ribas, por el barranco de Magaña a la Redonda de la Cueva Santa, linde del monte forestal al término de Jérica, por la finca de Aguilar y siempre por el linde del Término de Jérica a la “Casica del Guardia”, respolón abajo al Rincón de los Paradas, desde allí a la Masía de Rivas.

Polígono número 10: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 400 Hectáreas.

Denominado “MAGAÑA”, que viene delimitado de la forma siguiente. Fuente de Ribas, Barranco de Magaña aguas arriba, linde Coto del Calarizo (SAT Crespo peña Rubia) Alto del Príncipe, Rincón de la Puntera, Fuente Pardala, Clote “Botija” a la finca Moselifonso de Juan Sebastián, Rambla abajo a la Loma de “Cujao”, límite del Término de Jérica a la caseta del “Guardia”, de allí a la Masía de Rivas.

Polígono número 11: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 375 Hectáreas.

Denominado “EL “MIJAR”, delimitado de la forma siguiente. De la abrevada de los Pajaricos, por el camino de la Fuente Máñez, estrecho del Calero, Collado de Manolo, Alto de Tarantena, Rincón de “Maceta”, cueva Murciélago, corrales de Pelillas, por Vereda Real abajo al Collado de Carcasés, camino de Caparrota, linde de la viña del Tío Palomo, navajo Liriano, abrevada del Agua Amarga, heredad de los Romanes, límites de la Masía de Uñoz, respolón del Alto de capa a la finca de Baltasar y Rambla de los Pajaricos.

Polígono número 12: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 300.- Hectáreas.

Denominado “LA MURTA” delimitado de la forma siguiente. Vereda real de Pelillas, Collado de Carcasés, corral de Garreta, heredad de Gallofa, Hoya marines, Linde hoya de Vergara, límite de la “Redonda de Cucalón”, alto de la heredad de los Rocas, Alto de Pelillas, a la vereda Real.

Polígono número 13: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 300 Hectáreas.

Denominado “UÑOZ” delimitado de la forma siguiente. Solana de “Capa” abrevada de los Pajaricos, navajo del Rodeno, cordillera adelante al Puntal del Rogel, por el relomo al barranco “La Barcelona”, collado de los Pantaleones, abrevada de la Fuente del Peral, Alto de Gabarda, por el camino a la heredad de Torrejón, término de Gátova, finca de la Masia del Rejo, Rincón de Genaro, corral de Garreta, Collado de Carcasés, Vereda, por la finca de Palomo al Navajo Liriano y por la abrevada del Agua Amarga al Alto de Capa.

Polígono número 14: Con una superficie de extensión pastable sujeta a régimen de ordenación de 400 Hectáreas.

Denominado “EL REJO”, viene delimitado de la manera siguiente. Alto de Chirivilla, a la Loma del Corral de Morro, camino de Gabarda, abrevada de Torrejón, Barranco del Paso, Redonda de Uñoz, corral de Garreta, (con derecho a la abrevada de Caparrota, por la heredad de los “Puyos”, a la heredad de “Los Ambrosios”, Hoya Marínes, por el límite del Monte Forestal y término Municipal de Gátova, al Alto de Chirivilla.

Esta destinado al ganado CAPRINO.

OBSERVACIONES.- El Polígono 13 denominado “UÑOZ”, tiene que darle paso al ganado cabrío del polígono 14 del “El Rejo”, por el monte del Llano a la Humbría del Barranco del Paso y abrevada del mismo nombre.

Suma la extensión de los 14 Polígonos, igual a las del Artículo 3º

	TOTAL	HECTÁREAS	PASTABLES	
5.310.’				

CAPÍTULO III: ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 5º: Épocas.

Las temporadas, a efectos de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras serán las siguientes para cada uno de los polígonos citados.

Polígono número 1:

Invierno del ____ de _____ al ____ de _____
Primavera del ____ de _____ al ____ de _____
Verano del ____ de _____ al ____ de _____
Otoño del ____ de _____ al ____ de _____

Observaciones: **En los polígonos núms.1, 2, 3, 4, 5, 8, 12, 13 y 14. La temporada a efectos de aprovechamiento, será del 1º de Mayo al 30 de Abril de cada año ganadero.**

Polígono número 2:

Invierno del ____ de _____ al ____ de _____
Primavera del ____ de _____ al ____ de _____
Verano del ____ de _____ al ____ de _____
Otoño del ____ de _____ al ____ de _____

Observaciones: **En los polígonos núms. 6, 7, 9, 10 y 11. La temporada a efectos de aprovechamiento de pastos, será del 1º de Noviembre al 30 de Abril de cada año ganadero.**

Durante el periodo del 1° de Mayo al 15 de Agosto, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los “PASTOS DE VERANO” de los polígonos núms.. 6, 7, 9, 10 y 11, para adjudicarlos a los Ganaderos mas necesitados.

Artículo 6º: Año ganadero. Control de cultivos.

Los pastos destinados a los ganados en la época de _____ son los comprendidos en los parajes siguientes

_____.

La entrada de ganado en los terrenos referidos se efectuara en el siguiente orden:

_____.

Los aprovechamientos en la temporada de _____ se realizarán en los parajes que seguidamente se expresan

_____.

La entrada de ganado en los terrenos referidos se efectuara en el siguiente orden: _____

_____.

Artículo 7º: Ganado trashumante.

Se reserva para ganado trashumante los pastos de temporada de los Polígonos 6, 7, 9, 10, y 11. (del 1° de Noviembre al 30 de Abril)

Artículo 8º: Rastrojeras.

Las rastrojeras solo se permiten en zonas de secano y comprenderán todos los aprovechamientos a los TRES días que se hayan levantado las cosechas.

Artículo 9º: Lluvias recientes y otras limitaciones.

Por norma general se prohíbe la entrada de ganados en los terrenos de aprovechamiento, cuando por recientes lluvias o cualquier otra causa análoga, se pudiesen ocasionar perjuicios, a juicio de la Comisión Local de Pastos.

CAPÍTULO IV: DULA.

Artículo 10º: Dula o piara concejil.

El polígono o polígonos en que han de pastar la dula o piara concejil será el que se señala con el destino expresado en el CAPÍTULO II, Artículo 4º.

CAPÍTULO V: ABREVADEROS Y ALBERGUES.

Artículo 11º: Ubicación de los abrevaderos y albergues.

Los polígonos número 1 al 14 tienen suficientes abrevaderos y albergues .

Las condiciones del uso y disfrute de dichos abrevaderos y albergues se realizara de la siguiente forma. Por acuerdo establecido entre los propietarios de Albergues y Titulares de Ganado.

DESCRIPCIÓN:

Polg. 1 “RAPITA-FONTANICAS”. Abrevaderos. Balsa del Barranco Hondo, Balsa de la Rápita y Corral de Machaca, abrevada de la Canaleta y abrevadero de Pepit. Albergues, Corral del Berro y Barranco Hondo de José Igual Pérez.

Polg. 2 “SAN JUAN”: Abrevada, en toda la Rambla de la Cartuja y Fuente del Pozuelo. Albergue, Corral de “Tomasín”.

Polg. 3 “PINAREJO” Abrevada en la **Rambla del Pinarejo y Fuente del Pozuelo.** Albergue, corral de “Cavila”.

Polg. 4 “LA FABRICA”. Rambla Cruz de Pallás y Fuente de la Canaleta. Albergue en el Corral de Hinojosa y Corral del Collado.

Polg. 5 “GARRIDO-LLANO OLLEROS” Toda la Rambla de la Quebrantada, y Corral del “PUYO” .

Polg. 6 “CORRALEJO” Barranco y Fuente del Peral, Barranco y Fuente de Cerveras y balsa del Collado de “Bellón. Albergue en el Corral Nuevo y Corral de Morro.

Polg. 7 “CAMPILLO-MENA”. Rambla de La Mena y Pajaricos, abrevada de la Peña Rubia y Rambla de la Fuente Sax. Albergues, Corrales del Rubio, Matías y Mena.

Polg. 8 “BERCHE”. Abrevada de la Canaleta, Rambla de Moselifonso y de la Fuente Sá. Y Fuente Pardala (buscar). Corrales de Bonet, Bonanad y Canaleta.

Polg. 9 “RIBAS”. Fuente de Ribas, abrevada de los Alcalás en Escarán y Balsa del Corral de los Rabias. Albergues, Corral de Pelechar y Masía de Rivas.

Polg. 10 “MAGAÑA”. Fuente de Rivas, Rambla Moselifonso y Fuente Pardala. Albergue en el Corral de Colito.

Polg. 11 “MIJAR”. Rambla Sestero, Fuente y Balsa del Mijar, Barranco del Agua Amarga y Fuente del Rallao. Albergue en el Corral de Los Pollas o Mijar.

Polg. 12 “MURTA” Fuente de la Murta, abrevada del Gorgo y abrevada de Caparota. Albergue Corral de Masía del Randero.

Polg. 13 “UÑOZ” Fuente de Uñoz, Barranco del Agua Amarga y Abrevada y Balsa de Torrejón. Corral del Rejo, Gabarda y Masía de Uñoz.

Polg. 14 “REJO”. Abrevada y Balsa de Torrejón, Balsa de las Navas, por su paso a la abrevada de la Fuente de Caparota y Fuente del Rebollo del Término de GATOVA. Albergues, Corral de Los Pardiñes, Gabarda y José Igual Pérez.

CAPÍTULO VI: VIAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.

Artículo 12º: Vías Pecuarias.

Las Vías Pecuarias existentes en el término municipal son las siguientes. Número 1 Cañada Real del Collado y Sabinar, número 2 Cañada Real de Banabal, número 3 Vereda del Alto Mont Mayor, número 4 Vereda de Gátova, número, 5 Vereda de Altura y número 6 Vereda de Las Aliagas Royas.

En cuanto al trazado, anchura y demás características de las referidas Vías Pecuarias véase el anexo sobre las mismas que se acompaña a estas Ordenanzas.

Artículo 13º: Caminos Rurales Públicos.

Se ha de especificar la red de Vías Rurales del término municipal, incluyendo como anexo los de tránsito de ganadería, si procede.

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastoreo en el término municipal, podrán transitar tanto por las Vías Pecuarias, que son específicas para ellos, como por las Vías Rurales del término municipal especificadas, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

Las Servidumbres de paso, serán las que se indican. ALTICO DELCURA, por Rocha Berná a la Rambla de Pallás de 8 metros. CORRALES DE BERCHE, del Corral de Bonanad, al Rincón de San Bruno, Azagador de la Peña Rubia, a buscar el Collado “Manolo” del Calero, Cueva del Murciélago, Pelillas y Fuente de la Murta. LOMA DE BERCHE, Finca de Juan Sebastián a rambla de Moselifonso, RIBAS, Barranco de Magaña a la abrevada de Rivas. MURTA, Corral de los Aliagas a la Finca de Manuel Ramírez. ALTO DEL CALERO, del Alto del Calero, a Fuente de la Murta. Tosa ellas de 10 metros de anchura.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que tengan reconocimiento de pastoreo en el polígono, cuarto o zona donde se encuentre ubicada la Vía. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en Vías Rurales impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo por el contrario favorecerlo en todo momento.

CAPÍTULO VII: COMUNIDADES DE PASTOS.

Si en el término municipal existe Mancomunidad de Pastos se deberá incluir un artículo indicando su extensión y características, en caso contrario se deberá indicar su carencia.

CAPÍTULO VIII: REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS.

Artículo 14º: Rebaño base.

Se expondrá el número de hectáreas que precise para su sustento una unidad de ganado mayor, cada cabeza de bovino, o su equivalente, sin contar las crías, en cada uno de los polígonos, por año completo o por temporada de pastos, según el Artículo 98 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

El número de cabezas de ganado que compone un rebaño base en el término municipal, según indicación de la Comisión Local de Pastos, no sobrepasarán las **300** cabezas.

Las crías no se computan para ningún efecto, considerándose como tales, hasta el 30 de Mayo.

El numero de hectáreas que precisa cada res para su sostenimiento en los polígonos números 1 al 14 es de 1,00 Has. en el 1º: _____ en el 2º: _____, por lo que siendo la superficie de estos polígonos de _____ admiten a pastar _____ reses también respectivamente.

Así pues, el cupo de reses que permiten los pastos sujetos a ordenación es de 4.200.-.

Artículo 15º: Número máximo de reses.

El número de reses para cada uno de los Polígonos será el de:

Polígono número : 1 al 14 300 reses.

Polígono número 2: _____.

En caso de que el número de reses del término municipal a efecto de disfrute de pastos fuese inferior o superior al de los cupos expresados se procederá a su adjudicación conforme se indica en el CAPÍTULO IV, Artículo 105 y siguientes de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 16º: Derechos reconocidos.

Siguiendo la costumbre recogida en antiguas Ordenanzas, se adjudicarán los pastos entre los ganaderos con derechos reconocidos y que tienen explotaciones pecuarias permanentes.

La Comisión Local de Pastos, extenderá un documento a cada uno de aquellos ganaderos en donde se haga constar las características concretas de su explotación pecuaria.

Se podrá autorizar la reposición de las bajas que se ocasionen en sus efectivos ganaderos a causa de fuerza mayor.

Artículo 17º: Anualidad.

Anualmente, y previa aprobación de la Comisión Local de Pastos, se concretarán los precios que serán abonados por los ganaderos al suscribir el documento, al que se hace referencia en el Artículo 35º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ADJUDICACIONES Y SUBASTAS.

Artículo 18º: Formas de adjudicación.

La adjudicación de los pastos sujetos al régimen común de ordenación de su aprovechamiento regulado en este título se realizará por el Ayuntamiento en las formas siguientes:

A) Adjudicación directa conforme a criterios objetivos de preferencia.

1º.- Los Polígonos podrán subdividirse por los Srs. ganaderos adjudicatarios, según a ellos convenga, para el mejor y mas fácil aprovechamiento de sus pastos, dando conocimiento de ello a la Comisión Local de Pastos.

2º.- El polígono destinado a la Dula y aprovechados por las piaras concejiles, de conformidad con lo reglamentado, quedan exceptuados de la subasta.

B) Subasta pública de los pastos no concedidos por el procedimiento anterior.

A- Los polígonos de pastos no adjudicados directamente, se subastarán con un mes de antelación a la fecha que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, que es el local donde se ha de verificarse el precio de salida, indicando día y hora en que vaya a tener efecto.

B.- Los requisitos necesarios para participar, son: Haber efectuado el depósito del 10% del precio de tasación . Hallarse en posesión de la Cartilla Ganadera debidamente diligenciada. El ganadero rematante esta obligado a firmar el acta de subasta, como prueba de conformidad a las Ordenanzas y Pliego de Condiciones

Artículo 19º: Condiciones de los ganaderos.

Sólo podrán acceder a este régimen común de ordenación de los aprovechamientos los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan las condiciones sanitarias, técnicas y de bienestar animal exigidas por la esta ley.

La ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras del municipio podrá establecer el requisito de la inscripción de los ganaderos en un registro de beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de su término.

Artículo 20º: Criterios de preferencia en la adjudicación.

Los pastos serán adjudicados a solicitud de los titulares de explotaciones ganaderas en el plazo que señalen las Ordenanzas de pastos respectivas.

Los primeros pastos a adjudicar serán los comunales, asignando a cada ganadero residente las hectáreas de pastos que le correspondan en función de las unidades de ganado mayor que realmente disponga, siendo entonces cuando podrán adjudicarse pastos a ganaderos de municipios limítrofes.

Posteriormente se repartirá el resto de superficies aprovechables, teniendo preferencia las explotaciones ganaderas con unidades productivas en el término municipal respecto a las explotaciones con unidades de términos limítrofes, y las de éstas respecto a las demás.

Si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el mismo polígono que superen la carga ganadera establecida en la ordenanza de pastos, tendrán preferencia las explotaciones que tengan calificación sanitaria; en segundo lugar las que formen parte de una agrupación de desarrollo ganadero a que se refiere el Artículo 38 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y finalmente las que lo tuvieran adjudicado en los años anteriores.

Artículo 21º: Subasta pública.

Los pastos que no hayan sido objeto de adjudicación por el procedimiento previsto en el artículo anterior lo serán mediante subasta pública celebrada por el Ayuntamiento de ALTURA, a la que podrán acudir cualesquiera titulares de explotaciones pecuarias, sin **distinción** de su procedencia, y sin otros requisitos que los previstos en esta Ordenanza.

La subasta se convocará, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALTURA, con una antelación de quince días a su celebración, que será al menos antes de un mes de la fecha fijada para el comienzo del aprovechamiento, y en el local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar donde vaya a tener efecto.

Se celebrará una primera subasta al alza sobre el tipo señalado en la convocatoria, y en el caso de no adjudicarse la totalidad de los polígonos se celebrará una segunda subasta, en el plazo de 10 días desde la celebración de la primera, siendo el tipo el 80% del que sirvió para la primera.

Artículo 22º. Régimen de las adjudicaciones

Las adjudicaciones de aprovechamiento serán por el plazo establecido de acuerdo con la ordenanza de pastos del municipio de ALTURA, que incluso podrá prever su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones determinantes de la adjudicación.

En el acto de adjudicación definitiva, dictado por el ayuntamiento, previo informe en todo caso de la Comisión Local de Pastos, se hará constar: titular del aprovechamiento; identificación, extensión y tipo de terreno del polígono o polígonos

adjudicados; clase de ganado; número de cabezas y UGM que representan; plazo de aprovechamiento y precio.

La relación de adjudicatarios de pastos, con los datos referidos, será pública y se expondrá para general conocimiento en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Los aprovechamientos adjudicados no podrán ser subarrendados ni cedidos, sin perjuicio de la propia transmisión de la titularidad de la explotación ganadera o de alguna de sus unidades productivas, y de la posibilidad de permuta de aprovechamientos en los términos que establezca la ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras.

Las adjudicaciones de pastos podrán ser suspendidas por los servicios veterinarios oficiales de la administración pecuaria de la Generalitat, por razones de sanidad animal y en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 23º: Adjudicación directa. Requisitos.

La concesión de los aprovechamientos de los restantes polígonos podrá realizarse por adjudicación directa por el precio de tasación entre los ganaderos del término con derecho reconocido, siendo preciso para ello:

- A) Que conste el compromiso de todos ellos o al menos de un ochenta por ciento, de quedarse por el precio de tasación con el aprovechamiento de los polígonos de pastos del término necesarios para la totalidad de los rebaños que acrediten.
- B) Que el número de cabezas de ganado que posean sea proporcional a la extensión del terreno pastable que pretendan.
- C) Que haya acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución. De darse la conformidad del ochenta por ciento como mínimo de todos ellos, la Comisión Local de Pastos adjudicará a los ganaderos disconformes los polígonos que en un principio les hubiese sido asignados en anteriores repartimientos. En caso de no existir aquellos se les asentará en los pastos adjudicados.

Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. La subasta se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios de Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 24º: Licitadores.

A la primera subasta de pastos únicamente podrán recurrir los ganaderos del término inscritos como tales en la Comisión Local de Pastos, que no hayan obtenido por adjudicación directa la totalidad de los pastos que corresponderían al cupo de ganado reconocido a cada uno de ellos. Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o fracción de éste que sea capaz de alimentar el número de cabezas de ganado con derecho inscrito y cuya posesión acredite en las cartillas ganaderas o las que correspondan en el caso de reducción según consta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la

Comunidad Valenciana. Los ganaderos con cupos inferiores al rebaño base podrán agruparse entre sí para poder pujar.

Artículo 25º: Requisitos de licitación.

Para tomar parte en la subasta serán requisitos necesarios:

- A) Haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación total.
- B) Hallarse en posesión de la cartilla ganadera debidamente diligenciada.

El importe del depósito será entregado a los licitadores que no resulten beneficiados con la adjudicación, aplicándose al pago del importe total del remate y fianza, el consignado por quien resulte adjudicatario.

Artículo 26º: Precio de tasación.

En esta primera subasta el precio de tasación se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono de que se trate y el precio fijado en las Propuestas de Tasación aprobadas, que servirá de base para la licitación sin que en estos casos pueda aplicarse la limitación del precio máximo señalado previamente por la Comisión Local de Pastos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27º: Segunda subasta.

En el caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda, diez días más tarde, a la que podrán concurrir los ganaderos del término municipal de **ALTURA** o de cualquier otro, rigiendo en ella como tipo mínimo de tasación el establecido en el Artículo 85 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 28º: Dirección de las subastas.

Las subastas abiertas o de libre concurrencia pública, se celebrarán como las de carácter restringido ante los miembros de la Comisión Local de Pastos, en la forma dispuesta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 29º: Ganadero rematante.

El ganadero rematante está obligado a firmar el acta de subasta como prueba de conformidad a lo estipulado en estas Ordenanzas y el correspondiente pliego de condiciones, así como con el precio a que resulte la adjudicación efectuada.

En caso de negativa a quedarse con el polígono o aprovechamientos por él rematados, perderá la fianza, en cuyo caso se tendrá por anulada la subasta y se celebrará nuevamente.

Artículo 30º: Cesión de la concesión de ganadero.

En los casos de cesión de la condición de ganadero para reconocer al cesionario los derechos del cedente, se requiere que previa o simultáneamente a la celebración del contrato se dé cuenta del contenido del mismo a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 31º: Cesiones y subarriendos. Procedimiento.

La Comisión Territorial de Pastos incoará diligencias en los casos de subarriendo o cesión de pastos por parte de los adjudicatarios, elevándolas con su propuesta a efectos resolutivos a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 32º: Incrementos y reducciones de cupos.

La Comisión Territorial de Pastos podrá acordar cubrir solamente el noventa por ciento de la superficie objeto de aprovechamiento en el caso de que las condiciones climatológicas así lo aconsejen, efectuando al efecto las pertinentes rectificaciones en los cupos de ganado.

Por el contrario podrá autorizar el aumento hasta el diez por ciento de los cupos de ganados fijados en estas Ordenanzas si a su juicio lo permite el buen estado de los pastos.

Artículo 33º: Ordenación de cultivos.

La Comisión Local de Pastos procurará ordenar el cultivo en el conjunto del término municipal en hojas que faciliten la concentración del aprovechamiento de los patos y rastrojeras así como la realización de las labores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 34º: Subdivisiones de polígonos.

Los polígonos podrán subdividirse, según a ellos convenga, para el mejor y mas fácil aprovechamiento de sus pastos, dando conocimiento de ello a la Comisión Local de Pastos.

El polígono o polígonos destinados a la Dula y aprovechados por las piaras concejiles de conformidad con lo reglamentado, quedan exceptuados en todo caso de la subasta.

Artículo 35º: Destino de los precios.

Siguiendo la costumbre establecida, el importe obtenido anualmente proveniente de las adjudicaciones de pastos, será invertido anualmente en obras generales que beneficien los intereses comunes de los agricultores, entendiéndose en consecuencia que se ha renunciado a la percepción individual de las cantidades a que se refieren los artículos 89 y 90 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de no presentar antes de las adjudicaciones ante la Comisión Local de Pastos, escrito en contrario.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 36º: Fijación de precios.

La Comisión Territorial de Pastos determinará anualmente, con la debida antelación, y en todo caso tres meses antes del comienzo del año ganadero, los precios mínimos y máximos de los aprovechamientos que regirán durante el mismo, por hectárea y por cabeza de ganado, en las distintas zonas ganaderas de la provincia, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los mismos.

Respetando dichos límites mínimo y máximo, cada Comisión Local de Pastos fijara los precios concretos de los pastos en el término de su municipio.

En las adjudicaciones directas los precios serán los fijados por la Comisión Local de Pastos, y en la subasta pública serán los que se alcancen en la misma.

Para el presente año se fija un precio de _____ €/año y cabeza, todo ello son perjuicio de la realización de subastas si hubiere lugar.

Artículo 37º: Cobro y pago del precio.

Los ganaderos adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos al ayuntamiento en la forma y plazos que establezca la Ordenanza de pastos según la forma de adjudicación.

Los titulares de las explotaciones agrícolas con superficies sometidas al régimen común de ordenación del aprovechamiento de los pastos tendrán derecho a percibir, a partir de los dos meses siguientes a la terminación del aprovechamiento, el importe que les corresponda en función del precio del aprovechamiento, o del que haya resultado en la subasta, descontado en todo caso el importe de la exacción municipal regulada en el artículo siguiente.

Estos titulares de las explotaciones agrarias perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por renuncia fehaciente dirigida al ayuntamiento o por prescripción de su derecho. El Ayuntamiento de ALTURA destinará estas cantidades a finalidades de interés municipal agrario.

Artículo 38º: Tasa municipal.

El Ayuntamientos podrá establecer una tasa por la prestación, en virtud de la delegación que opera la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de los servicios de gestión de dicho régimen.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los titulares de las explotaciones agrarias cuyos pastos hayan sido adjudicados de acuerdo con el régimen de ordenación regulado por dicha ley, con derecho a obtener del Ayuntamiento de ALTURA el precio que le hayan ingresado los ganaderos adjudicatarios.

El importe de la tasa podrá ser hasta de un 20% del precio de adjudicación de los aprovechamientos.

La tasa se devengará en el momento del pago al agricultor, por parte del Ayuntamiento de ALTURA, del precio del aprovechamiento que éste haya percibido de los ganaderos adjudicatarios.

La liquidación de la tasa se practicará por el Ayuntamiento de ALTURA al saldar al agricultor el precio del aprovechamiento, y se cobrará por aquél descontando de este precio el importe de la tasa.

Artículo 39º: Cuota de las Dulas.

La Comisión Local de Pastos, previa aprobación de la Comisión Territorial, podrá fijar una cuota sobre el ganado de las Dulas para la construcción de albergues y sombreros para el ganado de las mismas, incluyendo en el presupuesto la correspondiente partida a tales efectos.

Artículo 40º: Cambios de propiedad.

Los cambios de propiedad de los prados o las alteraciones en el número de hectáreas de cultivo, que se produzcan, bien sea por división o transmisión, serán comunicados a la Comisión Local de Pastos inmediatamente que se produzcan, mediante escrito firmado por los interesados, a fin de que puedan llevarse a efecto los acoplamientos precisos en los padrones liquidatorios.

Artículo 41º: Plazo de liquidación.

Los propietarios de ganados de la localidad vienen obligados a hacer efectivo el importe de los pastos adjudicados dentro de los quince días siguientes de la fecha señalada al efecto en las propuestas de tasación. Los ganaderos forasteros harán efectivos los pagos por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras en la forma y fechas que se determine en el pliego de condiciones y contrato oportuno.

Artículo 42º: Sucesión en la liquidación.

La Comisión Local de Pastos liquidará los acreedores por el concepto de pastos, hierbas y rastrojeras a continuación del cobro de los adjudicatarios, si el acreedor fuese a la vez deudor por pastos y por su condición de ganadero adjudicatario conjuntamente se efectuarán las liquidaciones por diferencias.

Artículo 43º: Modo de liquidación.

El cobro de los deudores se efectuará por el procedimiento establecido en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XII: NORMAS GENERALES Y SANCIONES.

Independientemente de las sanciones previstas en el Título 9 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, se establecen las siguientes:

Artículo 44º: Prohibiciones.

No se permitirá arrojar piedras, tierras ni otros restos, ni lavar ropas, pieles, lanas en los abrevaderos así como aprovechar aguas por parte de quien no le pertenezcan ni variar o detener el curso de las mismas.

Queda totalmente prohibida la venta, cesión o subarriendo a terceros de los derechos de pastoreo, salvo en el caso contemplado en el Artículo 109.4 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 45º: Condiciones de pastoreo.

Todo ganado deberá llevar cencerros o campanillas sonantes, e irá acompañado a menos de un pastor y un perro.

Artículo 46º: Alzado de los rastrojos.

Queda prohibida la quema de rastrojeras hasta **Los treinta días de levantada la cosecha** , sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

El ganado no podrá entrar en los rastrojos hasta que no se haya levantado la cosecha.

Artículo 47º: Triple reincidencia.

La reincidencia por tercera vez en falta que la Comisión Territorial de pastos estime como grave facultará a la Comisión Local de Pastos a sancionar al ganadero denunciado con la pérdida del derecho a pastos.

Las cabezas de ganado que sean baja como consecuencia de esta sanción no podrán ser repuestas ni adjudicadas al aprovechamiento de otro ganadero.

Artículo 48º: Pastoreo ilegal o clandestino.

El pastoreo ilegal o clandestino de aquellos ganaderos que no ostenten los derechos necesarios, será sancionado por la Comisión Territorial de Pastos previo informe de la Comisión Local de Pastos.

Artículo 49º: Régimen sancionador.

La Comisión Local de Pastos velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, así como las que se contienen en la presente Ordenanza.

Serán sancionados:

A) Los que, amparándose en su condición de ganadero o agricultores, falseen las declaraciones de existencias de ganados que posean, simulando adquisiciones, o intenten llevar los aprovechamiento, solicitando adjudicaciones o acudiendo a subastas, más ganado del que realmente sea de su propiedad.

B) Los ganaderos que, en las fechas reglamentariamente establecidas, no presenten las cartillas ganaderas al Inspector Municipal Veterinario de la zona para su diligenciamiento y anotación de altas y bajas.

C) Lo que, en términos generales, cometan cualquier otra infracción a estas Ordenanzas o acuerdos de la Comisión Local de Pastos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Derogaciones

Se consideran las presentes ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en el término municipal de **ALTURA** los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas por la Comisión Local de Pastos quedando por consiguiente anulados y sin valor cuantos contratos y documentos se opongan o modifiquen estas Ordenanzas.

SEGUNDA: Modificación Polígonos

Anualmente al inicio del año ganadero, la Comisión Local de Pastos y considerando las necesidades agrícolas, ganaderas y medioambientales, podrá modificar la distribución de los Polígonos ganaderos, y en su caso excluir de la subasta alguno de ellos.

TERCERA: Legislación Supletoria.

En lo no previsto en las presentes Ordenanzas se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones de carácter general y autonómico, así como cuantas instrucciones, circulares y órdenes se cursen en cumplimiento de la legislación indicada por la Comisión Local de Pastos.

APROBADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL 29.12.04
PUBLICADA EN EL B.O.P. EN FEBRERO DE 2005